

Resolución Directoral Regional N° 081 -2024-GRU-DRA

Pucallpa, 23 FEB. 2024

VISTO:

El **INFORME LEGAL N°102-2024-GRU-DRA-OAJ** de fecha 22 de febrero del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali; **OFICIO N°138-2024-GRU-DRA-DISAFILPA** de fecha 20 de febrero del 2024; **INFORME TECNICO LEGAL N°0008-2024-GRU/DRA/DISAFILPA/UCCNN/SL**, de fecha 20 de febrero del 2024; **INFORME TECNICO LEGAL N°0010-2024-MIDAGRI-UEGPS-PTRT3-CONSULTOR/PFRC/KCCR**, de fecha 19 de febrero del 2024; **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°053-2024-GRU-DRA**, de fecha 13 de febrero del 2024; **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°456-2023-GRU-DRA**, de fecha 07 de noviembre del 2023; y, demás documentos actuados, con CUT: 12660-2012.

CONSIDERANDO:

Que, nuestra **Constitución Política del Perú**, señala sobre las **Comunidades Campesinas y Nativas en su Artículo 89°** lo siguiente: *"Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas"*. Asimismo, el **Artículo 191° concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"**, indica que los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los **Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo**, previstos en los **numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante **Decreto Ley N° 22175**, se establece la **Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las regiones de Selva y Ceja de Selva**, con la finalidad de establecer una estructura agraria que contribuya al desarrollo integral de las regiones de Selva y Ceja de Selva, a fin de que su población alcance niveles de vida compatibles con la dignidad de la persona humana. Asimismo, el **Artículo 7°** literalmente señala: **"El Estado reconoce la existencia legal y la personalidad jurídica de las Comunidades Nativas"**; del mismo modo, en el primer párrafo del **artículo 10°** de la misma norma, especifica: **"El Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades Nativas levantará el catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad"**;

Que, el **artículo 11° del Decreto Ley N° 22175 - "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva"**, establece que parte del territorio de las comunidades nativas que corresponda a tierras con aptitud forestal serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación sobre la materia;

Que, con el **Decreto Supremo N° 003-79-AA**, se aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 22175, que establece que: **"La demarcación del territorio de las Comunidades Nativas que hayan adquirido carácter sedentario, se efectuara teniendo en cuenta la superficie que actualmente ocupan en la que se incluirá lo siguiente: a) Los espacios donde se ubican las viviendas, centros poblados y/o servicios; b) Las tierras dedicadas a la actividad agropecuaria en forma individual o común, así como las áreas boscosas comprendidas en el sistema de rotación de uso de tierras que utilizan de acuerdo a sus usos y costumbres, incluyendo áreas de descanso (purmas); y c) Las áreas que ocupan desarrollando sus actividades de extracción forestal, recolección, caza y pesca"**. Asimismo, el **Artículo 32°** hace mención al dominio de las tierras indicando: **"El derecho de propiedad, uso y explotación de las tierras en las regiones de Selva y Ceja de Selva se sujetarán exclusivamente a las normas contenidas en el Decreto Ley 22175 y en el presente Reglamento"**;

Que, en aplicación del **Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo** ratificado mediante Resolución Legislativa N° 26253 del año 1993, en su artículo 14°, numeral 1), estipula que: **"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan"**. Además, en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a autorizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. Así en cuanto a las obligaciones del Estado para con los pueblos originarios el numeral 2) refiere que **"Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión"**;

Que, mediante **Solicitud S/N°** de fecha 18 de noviembre del 2003, el jefe de la Comunidad Nativa **"NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANIA"**, Sr. Samuel Gonzales Pérez, solicita la Titulación de la Comunidad Nativa a la que representa; señalando que son



pobladores de la comunidad desde el año 1982, en territorio libre donde vienen ocupando y realizando sus actividades agrícolas, para el mantenimiento familiar; actualmente cuentan con 32 padres de familia con una población de 95 habitantes, del grupo etnolingüístico Ashaninka; (...);

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Sectorial N°271-2008-GRU-P-DRSAU**, de fecha 10 de noviembre del 2008; se resuelve en su Artículo Primero: Disponer la INSCRIPCIÓN, en el Registro Nacional de Comunidades Nativas a cargo de la Dirección Regional Sectorial Agraria de Ucayali, a la Comunidad Nativa "NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANÍA", perteneciente a la familia lingüística Arawak y grupo etnolingüístico Ashaninka, asentada en la margen derecha de la quebrada de Tahuania, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento y Región de Ucayali, (...);



Que, mediante **Informe N°002-2023-GRU-DRAU/PTRT3/CHBV** de fecha 24 de julio del 2023, mediante el cual el Ing. Charles Baltazar Vela – Especialista CAD GIS PTRT3, hace llegar el plano de demarcación territorial y memoria descriptiva de la Comunidad Nativa NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANÍA, quien concluye que el territorio de la Comunidad Nativa NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANÍA, se encuentra dentro del bosque de producción permanente Zona 3-A1-2. Asimismo, NO PRESENTA SUPERPOSICIÓN GRÁFICA con certificados de posesión, predio rural titulado, comunidad nativa titulada, solicitud de comunidad nativa, área natural protegida, reserva indígena u otras áreas de terceros existentes sobre el territorio comunal. Del mismo modo, señala que se elaboró el plano de demarcación territorial y memoria descriptiva del territorio de la Comunidad Nativa NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANÍA, (...);



Que, mediante **Informe Técnico Legal N°02-2023-PTRT3-GTS/JATLT/JVAV/LFMA/CHBV** de fecha 25 de julio del 2023, suscrito por el equipo técnico - legal del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa" – PTRT3-GTS, quienes informan el trabajo de Demarcación Territorial, Monumentación de Hitos, en la Comunidad Nativa NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANÍA del Distrito de Tahuania, el referido informe recoge toda la información de los trabajos realizados en campo;

Que, mediante **Informe N° 506-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-ACC** de fecha 22 de septiembre del 2023, suscrito por el Ing. Leandro Gómez Ríos – Responsable del Área de Cartografía y Catastro – DISAFILPA, Concluye: 1) Se evaluó el expediente y se elaboró el plano y memoria descriptiva; 2) Se visó el plano y memoria descriptiva; 3) La Comunidad Nativa "NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANÍA", se superpone parcialmente con BPP (Bosque de Producción Permanente); Recomendando remitir el informe a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, para la continuación del trámite, el mismo fuera solicitado mediante Informe N°0448-2023-GRU/DRA/DISAFILPA/UCCNN de fecha 08 de septiembre del 2023, (...);

Que, el literal "n" del Artículo 51, de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia agraria, que son la de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;

Que, mediante **Ordenanza Regional N°002-2018-GRU-C**, de fecha 22/05/2018, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ucayali, considerando dentro de la estructura orgánica de la Dirección Regional de Agricultura (DRA), a la Dirección de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Agraria (DISAFILPA), asignándole competencia para realizar las acciones previstas en el citado literal "n" del artículo 51°, de la Ley N° 27867;

Que, en aplicación del artículo 2°, del Decreto Ley N° 25891, por la que se transfiere las funciones y actividades comprendidas en el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, entre otros a favor de las Direcciones Regionales de Agricultura del país, y de la disposición legal contenida en el artículo 5°, inciso a) del Reglamento del Decreto Ley N° 22175, aprobada por Decreto Supremo N° 003-79-AA, el Equipo Técnico Especializado de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ucayali, han realizado la visita inspectiva en el territorio comunal ocupado por la comunidad nativa "NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANÍA", obteniendo el plano de demarcación del territorio comunal citado, la misma que fue aprobado por **Resolución Directoral Regional N°456-2023-GRU-DRA**, de fecha 07 de noviembre del 2023, en su artículo primero resuelve: APROBAR EL PLANO DE DEMARCACION TERRITORIAL de la Comunidad Nativa "NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANÍA" perteneciente a la familia Lingüística ARAWAK y al Grupo Etnolingüístico ASHANINKA, con una extensión territorial total de: 2,543.1188 ha y un Perímetro de 31,567.26 m.l.; ubicado en la margen derecha del Río Tahuania aguas abajo, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, la misma que fuera notificada conforme a Ley, mediante: **CARTA N°1126-2023-GRU-DRA**, de fecha 10/11/2023, dirigida al jefe de la Comunidad Nativa NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANÍA; **OFICIO N°2676-2023-GRU-DRA**, de fecha 10/11/2023, dirigida al señor Luis Fernando Arechaga García - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuania; **MEMO N°416-2023-GRU-DRA**, de fecha 10/11/2023, dirigida al Ing. Juan Carlos Vera Pezo - Jefe de la Sede Agraria de Tahuania; **MEMO N°415-2023-GRU-DRA**, de fecha 10/11/2023, por el cual se solicita al Ing. Franco Del Águila García – Director de Estadística Agraria - DRAU;

Que, de conformidad al artículo 5, inciso b) del reglamento del Decreto Ley N°22175 – Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, aprobado por Decreto Supremo N°003-79-AA, practicada la diligencia de demarcación, el especialista en suelos ejecuto las actividades correspondiente conforme se advierte del Informe de Evaluación Agrológica y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor a Nivel de Grupo de las tierras de la CC. NN. "NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANÍA" – Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, el cual obra como anexo del expediente de Titulación; el mismo que fue suscrito por Tomas Sánchez Rondan - Representante Legal SIGT S.A.; Ing. Adrián E. Quispe López - Especialista de Suelos; e, Ing. Francisco A. Guerrero Paretto - Director del Proyecto, todo esto con la finalidad de dar continuidad al trámite de Titulación

del territorio de la Comunidad Nativa en mención. El referido Informe; contiene V Capítulos, sobre Informe de Evaluación Agrológica y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor a Nivel de Grupo de las tierras de la CC. NN. "NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANIA", con fines de titulación, acompañando la cartografía con los correspondientes mapas temáticos (07 mapas: Mapa Satelital, Mapa Base, Mapa de Calicatas, Mapa Zonas de Vida (Ecológico), Mapa Geológico, Mapa Fisiográfico y Mapa de Capacidad de Uso Mayor - CUM), en aplicación a la Resolución Ministerial N°0194-2017-MINAGRI, cuyos mapas y demás documentos forman parte del expediente del proceso de demarcación del territorio comunal de la Comunidad Nativa NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANIA, resultando implícito su aprobación por haberse integrado a dicho proceso, determinándose las aptitudes, superficie y área siguiente:

SUPERFICIE DE LAS TIERRAS SEGÚN SU CAPACIDAD DE USO MAYOR				
UNIDADES DEL MAPA DE CAPACIDAD DE USO MAYOR				
APTITUD DE LAS TIERRAS	SIMBOLO	COLOR	SUPERFICIE	
			Ha.	%
Tierras Aptas para Pastos	P		2,543.1188	100.00
ÁREA TOTAL			2,543.1188	100.00

CUADRO RESUMEN DE AREAS DEL TERRITORIO COMUNAL					
CAPACIDAD DE USO MAYOR		AREA (Ha.)	PERIMETRO (m.l.)	DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL (Ha.)
GRUPO	SÍMBOLO				
Tierras Aptas para Pastos	P	2,543.1188	31,567.26	Áreas de Propiedad	2,543.1188
Tierras Aptas para Cultivo en Limpio	A	0.0000	0.00		
Tierras Aptas para Cultivo Permanente	C	0.0000	0.00		
Tierras Aptas para Producción Forestal	F	0.0000	0.00	Áreas de Cesión en Uso	
Tierras para Protección	X	0.0000	0.00	Áreas de Protección	

Que, habiendo quedado consentida de fecha la **Resolución Directoral Regional N°456-2023-GRU-DRA**, de fecha 07 de noviembre del 2023, por el cual se aprueba el Plano de Demarcación Territorial de la Comunidad Nativa "NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANIA", según constancia expedida por la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali (Oficio N°0084-2024-GRU-DRA/OA de fecha 01 de febrero del 2024, suscrito por la Directora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali; e, Informe N°04-2024-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO de fecha 31 de enero del 2024), expidiéndose la **Resolución Directoral Regional N°053-2024-GRU-DRA** de fecha 13 de febrero del 2024, por el cual se declara CONSENTIDA y en consecuencia FIRME el acto administrativo. En merito a lo expuesto corresponde aprobar el procedimiento de demarcación del territorio comunal, y disponer que la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, otorgue el título de propiedad sobre las **Tierras Aptas para Pasto "P"**, sobre la extensión territorial de: **2,543.1188 ha y un Perímetro de 31,567.26 m.l.**;

Que, mediante **INFORME TECNICO LEGAL N°0010-2024-MIDAGRI/UEGPS/PTRT3-CONSULTOR/PFRG/KCCR**, de fecha 19 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Pablo Fernando Rios Córdova – Responsable GTS-PTRT3; y la Abog. Kelly Carmin Cardenas Rodriguez – Responsable Legal PTRT3, señalan que el presente procedimiento administrativo ha cumplido con todos los procedimientos legales, por lo que recomiendan aprobar el procedimiento de demarcación con fines de titulación del territorio comunal de la comunidad nativa NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANIA, ubicado a la margen derecha del Rio Tahuania aguas abajo, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali;

Que, mediante **Informe Técnico Legal N°0008-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/UCCNN/SL**, de fecha 20 de febrero del 2024, suscrito por el Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal; y, Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria-DISAFILPA, quienes emiten Opinión técnica y legal, señalando que se ha procedido con el análisis de la documentación correspondiente a la Comunidad Nativa "NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANIA", así como del Informe Técnico Legal N°0010-2024-MIDAGRI/UEGPS/PTRT3-CONSULTOR/PFRG/KCCR, de fecha 19/02/2024, el mismo que se encuentra correcto técnica y legalmente; Por lo que, luego de su revisión otorgamos su conformidad;

Que, obra de los actuados el Plano de Demarcación Territorial, así como la Memoria Descriptiva del territorio de la Comunidad Nativa "NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANIA", del cual se desprende la siguiente colindancia:



UBICACIÓN

- a) Política
Distrito : Tahuania
Provincia : Atalaya
Departamento : Ucayali

- b) Geográfica
Se encuentra ubicado a la margen derecha del Rio Tahuania aguas abajo.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				
CC.NN. NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANIA				
VERTICE	LADO	COORDENADAS UTM		DISTANCIA (m.)
		ESTE (m)	NORTE (m)	
1	1 - 2	611805.0501	8881857.5788	3,864.18
2	2 - 3	615602.6337	8881143.2929	999.46
3	3 - 4	616592.0013	8881285.0000	945.08
4	4 - 5	616452.4785	8880350.2737	4,045.39
5	5 - 6	615850.0001	8876350.0000	2,338.51
6	6 - 7	614883.5912	8874220.5251	18,434.54
7	7 - 1	611072.9575	8881267.8103	940.10
AREA (ha.) :		2,543.1188		
PERIMETRO (m.) :		31,567.26		

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

La Comunidad Nativa "NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANIA", tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

POR EL NORTE: En línea quebrada de tres tramos: en línea recta del vértice 7 al 1 con una distancia de 940.10 m.l., del vértice 1 al 2 con una distancia de 3,864.18 m.l. y del vértice 2 al 3 con una distancia de 999.46 m.l. colinda con el Bosque de Producción Permanente Zona 3-A1-2. **POR EL ESTE:** En línea quebrada de tres tramos: en línea recta del vértice 3 al 4 con una distancia de 945.08 m.l.; en línea recta del vértice 4 al 5 con una distancia de 4,045.39 m.l.; y del vértice 5 al 6 con una distancia de 2,338.51 m.l. colinda con la Comunidad Nativa Puerto Alegre. **POR EL OESTE:** En línea sinuosa de un tramo: del vértice 6 al 7 con una distancia de 18,434.54 m.l. colinda con el Rio Tahuania.

ÁREAS DE PROPIEDAD

El ÁREA DE PROPIEDAD del territorio comunal está conformado por una (01) superficie continua, con las siguientes medidas perimétricas y colindancias:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS						
ÁREAS DE PROPIEDAD						
VERTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA (m.l.)	PERIMETRO (m.l.)	AREA (ha)
1	611805.0501	8881857.5788	1 - 2	3,864.18	31,567.26	2,543.1188
2	615602.6337	8881143.2929	2 - 3	999.46		
3	616592.0013	8881285.0000	3 - 4	945.08		
4	616452.4785	8880350.2737	4 - 5	4,045.39		

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5	615850.0001	8876350.0000	5 - 6	2,338.51		
6	614883.5912	8874220.5251	6 - 7	18,434.54		
7	611072.9575	8881267.8103	7 - 1	940.10		

POR EL NORTE: En línea quebrada de tres tramos: en línea recta del vértice 7 al 1 con una distancia de 940.10 m.l., del vértice 1 al 2 con una distancia de 3,864.18 m.l. y del vértice 2 al 3 con una distancia de 999.46 m.l. colinda con el Bosque de Producción Permanente Zona 3-A1-2. **POR EL ESTE:** En línea quebrada de tres tramos: en línea recta del vértice 3 al 4 con una distancia de 945.08 m.l.; en línea recta del vértice 4 al 5 con una distancia de 4,045.39 m.l.; y del vértice 5 al 6 con una distancia de 2,338.51 m.l. colinda con la Comunidad Nativa Puerto Alegre. **POR EL OESTE:** En línea sinuosa de un tramo: del vértice 6 al 7 con una distancia de 18,434.54 m.l. colinda con el Río Tahuania.

RESUMEN DEL TERRITORIO COMUNAL

a.	Tierras materia de titulación (A, C, P)	: 2,543.1188 ha.
b.	Tierras materia del otorg. de cesión en uso (F, X)	: 0.0000 ha.
c.	Área de faja marginal (fiscales)	: 0.0000 ha.
d.	Otros	: 0.0000 ha.
	TOTAL	: 2,543.1188 ha.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30° del Reglamento de Inscripción del Registro de Predios, señala que para la inmatriculación del territorio de una Comunidad Nativa se presentarán los siguientes documentos: a) Resolución emitida por la Dirección Regional Agraria y el título de propiedad; b) Plano de Demarcación Territorial con la correspondiente memoria descriptiva, elaborado por el órgano competente del Ministerio de Agricultura. En el plano debe constar claramente la distinción entre áreas de propiedad, de cesión en uso y áreas de protección, sin que en ningún caso esta distinción implique solución de continuidad. En el caso que el territorio de la Comunidad Nativa, incluya áreas cedidas en uso, y áreas de protección, el Registrador procederá a extender en forma simultánea en el rubro b) la descripción de las áreas, linderos y medidas perimétricas correspondientes a cada una de ellas;

Que, mediante Informe Legal N° 102-2024-GRU-DRA-OAJ de fecha 22 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRA, se opina: 4.1. En este sentido la Oficina de Asesoría Jurídica Opina: Por la **PROCEDENCIA** de la emisión de la Resolución Directoral que **RESUELVA: INMATRICULAR** el territorio communal a favor de la Comunidad Nativa "NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANIA", perteneciente a la Familia Lingüística ARAWAK y al Grupo Etnolingüístico ASHANINKA, ubicado a la margen derecha del Río Tahuania aguas abajo, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, con una extensión territorial total de: 2,543.1188 ha y un Perímetro de 31,567.26 m.l. - Tierras Aptas para Pasto (P); cuya área se detalla en el plano y memoria descriptiva que forma parte del expediente. Asimismo, se disponga el otorgamiento del título de propiedad a favor de la comunidad nativa; 4.2. Se **RECOMIENDA:** Culminado el procedimiento, debe remitirse los actuados como también la Base Gráfica del territorio communal, a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA de la Dirección Regional de Agricultura - DRA, para su incorporación a la Base Catastral, en salvaguarda de conflictos territoriales posteriores. Asimismo, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA, debiera proceder armar los expedientillos técnicos para ser remitidos al SERFOR, para lograr el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente, conformados por los siguientes documentos: - Solicitud dirigida a SERFOR identificando el BPP involucrado; - Copia certificada de la Resolución Directoral Regional que aprueba el procedimiento de demarcación del territorio communal (INMATRICULACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL) y dispone el otorgamiento del título de propiedad sobre las áreas con aptitud de cultivo, la ganadería y otros, adjuntando copia certificada de la constancia de notificación correspondiente; - Copia certificada del Título de propiedad; - Copia certificada del Plano del territorio communal; - Copia certificada de la Memoria Descriptiva; - Cd información cartográfica en formato shapefile, (...);

Que, con Resolución Ministerial N° 026-2002-AG, se crean Bosques de Producción Permanente en el departamento de Ucayali, el mismo que en su artículo primero señala "Créase en el departamento de Ucayali el Bosque de Producción, comprendido dentro del Patrimonio Forestal del departamento, exceptuándose del ámbito geográfico del mismo, las superficies de las áreas naturales protegidas, de las comunidades nativas y campesinas, las áreas de propiedad privada y superficies con otras formas de uso reconocidas por la autoridad competente". Asimismo, el artículo tercero indica "Exceptúese de los ámbitos geográficos que definen los Bosques de Producción Permanente señalados en el Artículo 2, las superficies de las áreas naturales protegidas, de las comunidades nativas y campesinas, las áreas de propiedad privada y superficies con otras formas de uso reconocidas por las autoridades competentes";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0547-2014-MINAGRI, de fecha 12 de agosto de 2016, el Ministerio de Agricultura y Riego, precisa que el procedimiento administrativo de demarcación y titulación de comunidades nativas, previsto en el Decreto Ley N° 22175 y su Reglamento, no podrá quedar suspendido por superposición con áreas de los BPP.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, de fecha 11 de setiembre del 2018, el Ministerio de Agricultura y Riego, aprueba los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de Bosques de Producción Permanente", con el objeto de desarrollar el proceso para el redimensionamiento de BPP a nivel nacional y con la finalidad de generar predictibilidad y celeridad en el accionar de las autoridades vinculantes. Precizando que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

SERFOR es el responsable del procedimiento y quien aprobará el redimensionamiento. De conformidad con el artículo 3° se delega al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre la competencia para aprobar el redimensionamiento de bosques de producción permanente, mediante resolución de dirección ejecutiva. En el plazo máximo de 30 días hábiles, computados desde el día siguiente de la solicitud a SERFOR. Asimismo, el artículo 5° de los Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de Bosques de Producción Permanente, precisa lo siguiente: "Se exceptúan del ámbito de los BPP, las áreas de comunidades nativas tituladas, para cuyo efecto debe contarse con: **a) Solicitud dirigida a SERFOR identificando el BPP involucrado; b) Copia certificada de la resolución que aprueba el procedimiento de demarcación del territorio de la comunidad nativa y, dispone el otorgamiento del título de propiedad sobre las áreas con aptitud para el cultivo y la ganadería y otros, con la constancia de notificación correspondiente; c) Copia certificada del Título de Propiedad; d) Copia impresa y digital del plano de demarcación del territorio de la comunidad nativa (shapefile o geodatabase indicando zona UTM y Datum oficial) y memoria descriptiva elaborados y visados por la autoridad regional competente en el que conste cuales son las áreas de propiedad, de cesión en uso y de protección;**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Decreto Legislativo 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el PROCEDIMIENTO DE DEMARCACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL de la Comunidad Nativa "NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANIA", seguido por la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, con una extensión superficial total de: **2,543.1188 ha** y un **Perímetro de 31,567.26 m.l.**, perteneciente a la Familia Lingüística **ARAWAK** y al Grupo Etnolingüístico **ASHANINKA**, cuyo territorio se encuentra ubicado a la margen derecha del Río Tahuania aguas abajo, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali.

ARTICULO SEGUNDO: INMATRICULAR el territorio comunal de la Comunidad Nativa "NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANIA", la misma que asciende a un total de: **2,543.1188 ha** y un **Perímetro de 31,567.26 m.l.** - Tierras Aptas para Pasto (P), ubicado a la margen derecha del Río Tahuania aguas abajo, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, perteneciente a la Familia **ARAWAK** y al Grupo Etnolingüístico **ASHANINKA**; cuyos demás datos y características se detallan en el **Plano de Demarcación Territorial y la Memoria Descriptiva** en el cual se refleja el área territorial, cuyo cuadro de coordenadas se detalla a continuación:

ÁREAS DE PROPIEDAD

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS						
ÁREAS DE PROPIEDAD						
VERTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA (m.l.)	PERIMETRO (m.l.)	AREA (ha)
1	611805.0501	8881857.5788	1 - 2	3,864.18	31,567.26	2,543.1188
2	615602.6337	8881143.2929	2 - 3	999.46		
3	616592.0013	8881285.0000	3 - 4	945.08		
4	616452.4785	8880350.2737	4 - 5	4,045.39		
5	615850.0001	8876350.0000	5 - 6	2,338.51		
6	614883.5912	8874220.5251	6 - 7	18,434.54		
7	611072.9575	8881267.8103	7 - 1	940.10		



CUADRO RESUMEN DE AREAS DEL TERRITORIO COMUNAL					
CAPACIDAD DE USO MAYOR		AREA (Ha.)	PERIMETRO (m.l.)	DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL (Ha.)
GRUPO	SÍMBOLO				
Tierras Aptas para Pastos	P	2,543.1188	31,567.26	Áreas de Propiedad	2,543.1188
Tierras Aptas para Cultivo en Limpio	A	0.0000	0.00		
Tierras Aptas para Cultivo Permanente	C	0.0000	0.00		
Tierras Aptas para Producción Forestal	F	0.0000	0.00	Áreas de Cesión en Uso	
Tierras para Protección	X	0.0000	0.00	Áreas de Protección	

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de la Comunidad Nativa "NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANIA", con una extensión superficial de: **2,543.1188 ha y un Perímetro de 31,567.26 m.l.** - **Tierras Aptas para Pastos "P"**; perteneciente a la familia lingüística **ARAWAK** y al Grupo Etnolingüístico **ASHANINKA**, ubicado a la margen derecha del Río Tahuania aguas abajo, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; siendo el resultado de la evaluación agrologica de las tierras de la mencionada comunidad nativa y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de grupo, con fines de titulación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA proceda al armado de un expediente técnico para su **REMISIÓN** al SERFOR con la siguiente documentación: Solicitud dirigida a SERFOR identificando el BPP involucrado; - Copia certificada de la Resolución Directoral Regional que aprueba el procedimiento de demarcación del territorio comunal (**INMATRICULACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL**) y dispone el otorgamiento del título de propiedad sobre las áreas con aptitud de cultivo, la ganadería y otros, adjuntando copia certificada de la constancia de notificación correspondiente; - Copia certificada del Título de propiedad; - Copia certificada del Plano del territorio comunal; - Copia certificada de la Memoria Descriptiva; - Cd información cartográfica en formato shapefile, ello con la finalidad de solicitar el redimensionamiento de la Comunidad Nativa "NUEVA SANTA ROSA DE TAHUANIA".

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para que proceda con extender en forma simultánea la **INMATRICULACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL** y la **INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD**, para lo cual se adjunta: Título de Propiedad, la resolución que lo sustenta, Plano de Demarcación Territorial, Memoria Descriptiva, e información gráfica en CD.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, las acciones de notificación, cumplimiento y ejecución de la presente resolución con arreglo a Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, WWW.DRAUCAYALI.GOB.PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL